



Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda
PATPAL FBB



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2013-PATPAL-FBB/CD

San Miguel, 12 de abril de 2013

Visto en Sesión Ordinaria N° 007, de fecha 12 de abril de 2013

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FELIPE BENAVIDES BARREDA;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción de la Adenda N° 002 al Contrato N° 050414/AST, suscrito entre el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda y Animal Source Group – Animal Source Texas INC, suscrito el 13 de mayo del 2008, cuya finalidad es la sustitución de prestaciones entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Director Ejecutivo del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, a fin de que suscriba la Adenda al Convenio que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- EXONERAR el presente Acuerdo del trámite de aprobación del Acta.

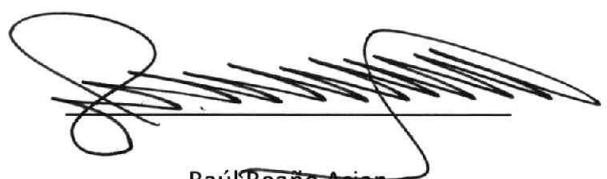
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA

.....
HENRY WILLIAM VIVANCO MACKIE
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO DEL CONTRACTO

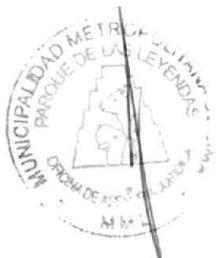
El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y se mantendrá válido mantendrá válido por el plazo de seis meses.



Raúl Reaño Asian
Director Ejecutivo
Patronato Parque de las Leyendas
Felipe Benavides Barreda



Martín Davey
Animal Source Group - Animal Source Texas
Inc. Director Ejecutivo



reclamado en el plazo de 30 días; o suplementar otro animal con las mismas especificaciones del convenio (especie, sexo, edad, etc.), hecho que debe ocurrir dentro de los tres meses calendarios, computados a partir de la reclamación y/u observación; todo ello libre de cargos adicionales para la parte afectada. Todo reclamo deberá ser hecho por escrito y los documentos veterinarios necesarios y/o pruebas diagnósticas complementarias de laboratorio deberán de complementarse con el informe de la autoridad veterinaria oficial del país de destino. Todos los papeles oficiales relacionados con el reclamo deberán ser redactados en inglés.

FUERZAS MAYORES

- Ninguna de las partes se encuentra libre de rupturas en el presente convenio debido a razones fuera del control razonable; incluyéndose dentro de esta categoría de eventos - pero no de forma limitante: desastre naturales, acciones industriales o cierres intempestivos, accionar del gobierno u otras autoridades competentes de las que ni la primera parte o la segunda son responsables, prohibiciones de exportación o importación, guerra, operaciones militares, disturbios o desordenes civiles. En estos casos el tiempo de cumplimiento de los acuerdos bajo este convenio se extenderán por el periodo que la fuerza mayor perdure.
- La parte que esté atravesando una fuerza mayor, se encuentra obligada a dar una notificación escrita a la otra parte, dentro de los 10 días subsecuentes al evento a través del coordinador. Esta notificación indicará los tiempos de inicio de la fuerza mayor y la proyección de su duración. La parte involucrada deberá cumplir con las obligaciones que no excedan los 3 meses luego del cese de la fuerza mayor y la eliminación de sus consecuencias.

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

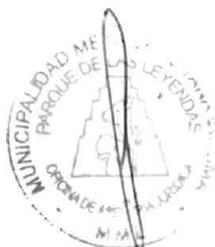
Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de la presente adenda o sus documentos complementarios; será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente documento, en un plazo máximo de 30 días hábiles. Si las partes fallan en llegar a un acuerdo, el asunto queda sometido a las leyes peruanas. El fallo del Tribunal de arbitraje deberá ser final y acatado por ambas partes. Si vencido el plazo indicado en numeral anterior, las diferencias entre las partes subsistieran, la controversia será sometida a los juzgados y tribunales de la ciudad de Lima.



					PATPAL – FBB no pudo entregar los requisitos sanitarios para que se ejecute el despacho de los lémures de cola anillada, suricatas, bisontes americanos, hienas moteadas, búhos nivales, erizos y/o conejos enanos. No pudiéndose concretar otro despacho más que el de los canguros grises que si contaban con requisitos sanitarios para su ingreso al país.
		PATPAL-FBB	Entregar además de 2 tapires (<i>Tapirus terrestres</i>), 2 monos guapos (<i>Pithecia monachus</i>), 8 pingüinos de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>)		
Resumen	EL PATPAL FBB efectuó la entrega a Animal Source Group-Animal Source Texas-Inc.de diez (10) pingüinos de Humboldt; con posterioridad a la Adenda N°01, Animal Source envió dos (02) canguros al PATPAL FBB.				

TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO

- El presente convenio establece que Animal Source Group - Animal Source Texas-Inc. entregará dos canguros rojos (1.1 *Macropus rufus*), en resarcimiento de los dos canguros occidentales (1.1 *Macropus fuliginosus*), tal como fue ofrecido mediante la carta emitida por Chris R. Reeves, Gerente de Operaciones de Animal Source Group - Animal Source Texas Inc. el 13 de febrero del 2013. LA EMPRESA además se obliga cubrir su transporte al Perú.
- Asimismo, Animal Source Group - Animal Source Texas Inc. entregará en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chavez" de Lima - Perú: 0.0.6 flamencos australes (*Phoenicopterus chilensis*) y dos canguros rojos (1.1 *Macropus rufus*) entre 2 a 4 años por el crédito pendiente de los 0.0.6 pingüinos que adeuda dicha empresa y EL PATPAL-FBB entregará 0.0.1 pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez a favor de Animal Source - Animal Source Texas.
- La solicitud y trámites necesarios para obtener los requisitos sanitarios para la importación de los flamencos en el SENASA será responsabilidad del o de la representante que Animal Source-Animal Source Texas Inc. designe en el Perú.
- El costo de transporte de los animales correrá por parte de LA EMPRESA, es decir EL PATPAL-FBB no cubrirá el costo de transporte de los animales.
- En el caso que Animal Source Group-Animal Source Texas Inc. no cumpliera con lo estipulado en un plazo no mayor de seis meses, se indemnizará a EL PATPAL-FBB la suma de diecinueve mil ochocientos y 00/ 100 (U\$ 19,800.00) dólares americanos.
- En caso LA EMPRESA solo entregue los flamencos australes, mas no la pareja de canguros rojos, LA EMPRESA deberá indemnizar a EL PATPAL-FBB por la suma de Once mil Y 00/100 (U\$ 11,000.00) dólares americanos.
- En caso LA EMPRESA solo entregue la pareja de canguros rojos, más no los seis (06) flamencos, LA EMPRESA deberá indemnizar a EL PATPAL-FBB la suma de Ocho mil ochocientos y 00/100 (U\$ 8,800.00) dólares americanos.





ADENDA N° 002 AL CONTRATO N° 050414/AST SUSCRITO ENTRE EL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FELIPE BENAVIDES BARREDA Y ANIMAL SOURCE GROUP-ANIMAL SOURCE TEXAS INC

Conste por el presente documento, la Adenda N° 002 al contrato N° 050414/AST, que celebran de una parte el **PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS-FELIPE BENAVIDES BARREDA**, con domicilio real en la Av. Las Leyendas N° 500, San Miguel, Provincia y Departamento de Lima-Perú; debidamente representado por su Director Ejecutivo **Raúl Alberto Reaño Asián**, identificado con DNI N° 09161518, designado mediante la Resolución de Alcaldía N° 033, en su calidad de representante legal de la Entidad, a mérito de lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del PATPAL, aprobado por Ordenanza Municipal N° 1023; según poder debidamente inscrito en el asiento A0030, de la Partida Electrónica N° 11188165, del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante se le denominará **“EL PATPAL”**; y de la otra parte **Animal Source Group - Animal Source Texas Inc.** certificado por la United States Department of Agriculture, No: 74-H-0315; con domicilio real sito en 3513 Hopskins Rd. Krum Texas 76249 USA, debidamente representado por don Martin Guy Davey identificado con el pasaporte LA862547, en su calidad de Propietario de parte Animal Source Group - Animal Source Texas Inc; a quien en adelante se le denominará **“LA EMPRESA”**; en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

Fecha	Número de Contrato	Firmantes	Acuerdo	Ejecución	Justificaciones para el incumplimiento
13/05/2008	050414/AST	Animal Source Group-Animal Source Texas- Inc.	1 Jirafa macho (<i>Girafa camelopardalis</i>)		Animal Source Texas Inc, no pudo encontrar un centro de crianza de Jirafas (ya sea zoológico o centro de zoo crianza) que cumpla con los requisitos sanitarios requeridos por Perú para permitir la importación de Jirafa de USA.
		PATPAL-FBB	10 pingüinos de Humboldt (<i>Spheniscus Humboldti</i>), una pareja de Tapires (<i>Tapirus terrestris</i>) y una pareja de Monos guapos (<i>Pithecia monachus</i>)	Entregó 10 pingüinos de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>) en el 2009	
29/04/2011	Adenda	Animal Source Group-Animal Source Texas- Inc.	5 lemures cola anillada (<i>Lemur catta</i>), 6 suricatas (<i>Suricata suricatta</i>), 2 bisontes americano (<i>Bison bison</i>), 2 hienas moteadas (<i>Crocuta crocuta</i>), 2 canguros grises occidentales (<i>Macrophus fuliginosus</i>), 2 búhos nivales (<i>Bubo scandicus</i>), 2 erizos europeos (<i>Erinaceus europaeus</i>) y 2 conejos enanos (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Entregó 2 canguros occidentales (<i>Macrophus fuliginosus</i>) en febrero del 2012	El SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Animal), no ha emitido hasta el momento los requisitos sanitarios para la importación de los lemures de cola anillada, suricatas, bisontes americanos, hienas moteadas, búhos nivales, erizos y conejos enanos solicitados por la representante de Animal Source en el Perú

